

vástagos, del tamaño y clase igual a las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo desechadas las que no fueran como dichas muestras.

GARBANZOS

1.^a La fianza provisional será de 193,87 pesetas y de 387,50 pesetas la definitiva.

2.^a Los garbanzos serán sanos, de buena cochura, entrando de 150 a 155 en hectógramo y de clase igual a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate para ser examinada por los licitadores, y una vez adjudicada se cerrará y sellará el frasco que contenga dicha muestra.

ACEITE

1.^a La fianza provisional será de 66,50 pesetas y de 133 pesetas la definitiva.

2.^a El aceite ha de ser de olivo, claro, de buen color, sin mezcla alguna de coco, cacahuet, sésamo ni otra sustancia, con exclusión de toda borra o sedimento y cuya acidez no excederá de la que señala el Laboratorio municipal para los aceites destinados al consumo público y ha de ser en un todo igual a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate y una vez adjudicado este artículo, se cerrará y sellará el frasco que lo contenga.

ARROZ

1.^a La fianza provisional será de 50 pesetas y de 100 pesetas la definitiva.

2.^a El arroz será de Valencia, fino, de buen color, de grano entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo o canijo, ni grano averiado, del que se conoce en el comercio de Belloch, número cinco e igual en un todo a la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate y que una vez adjudicado éste, se cerrará y sellará el frasco que contenta la muestra.

FIDEOS

1.^a La fianza provisional será de 3,32 pesetas y de 6,75 pesetas la definitiva.

2.^a Los fideos serán de buena clase, no entrando en su composición materias extrañas y la harina ha de ser de primera clase y han de ser iguales, en un todo, a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

PIMIENTO

1.^a La fianza provisional será de 63,75 pesetas y de 127,50 pesetas la definitiva.

2.^a El pimiento será de clase superior, dulce, de color encarnado, seco, sin aceite ni mezcla de ningún género y de calidad igual a la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate y que se cerrará y sellará el frasco que la contenga.

SAL

1.^a La fianza provisional será de 30 pesetas y de 60 pesetas la definitiva.

2.^a La sal estará limpia y exento de todo cuerpo extraño, e igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

VINO BLANCO SUPERIOR

1.^a La fianza provisional será de 32 pesetas y de 64 pesetas la definitiva.

2.^a El vino blanco será el denominado superior, de un año por lo menos, elaborado, no admitiéndose encabezado ni enyesado con mayor cantidad que la señalada por el Laboratorio municipal para los vinos de esta clase que se expenden al público, e igual a la muestra que estará de manifiesto en el remate y una vez adjudicado este, se sellará el frasco o botella que contengan la muestra.

BACALAO

1.^a La fianza provisional será de 60 pesetas y de 120 pesetas la definitiva.

2.^a El bacalao será del llamado Escocia primera, e igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate, debiendo hacerse la entrega por bacaladas enteras.

CAFE

1.^a La fianza provisional será de 6,37 pesetas y de 13,75 pesetas la definitiva.

2.^a El café ha de ser tostado, en grano, sin mezcla alguna, de Puerto Cabello, superior e igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate y cuyo frasco se cerrará y sellará una vez sea adjudicado este artículo.

BIZCOCHOS

1.^a La fianza provisional será de 11,25 pesetas y de 22,50 pesetas la definitiva.

2.^a Los bizcochos serán elaborados con todo esmero, no empleando otra sustancia azucarada que el azúcar de caña o de remolacha e iguales en todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

HABAS

1.^a La fianza provisional será de 93,75 pesetas y de 187,50 pesetas la definitiva.

2.^a Las habas serán de las llamados comunes; llevarán, por lo menos dos meses recogidas, enteras, blancas, limpias y sin manchas, exentas de toda que esté podrida o maleada, e igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate y una vez adjudicado este se cerrará y sellará el frasco que la contenga.

LECHE DE VACA

1.^a La fianza provisional será de 187,50 pesetas y la definitiva de 375 pesetas.

2.^a La leche será de vaca, ordeñada en el día y haciéndose diariamente la entrega en la cantidad pedida. Examinada con el lacto-densímetro de Quevenne, ha de acusar la densidad de la leche a la temperatura de 15 grados centígrados, una graduación superior a 29 grados. El cremómetro de Chevaliere ha de marcar 90,10 de sus divisiones a una temperatura que no sea inferior a 15 grados.

Para el suministro de todos estos artículos son aplicables las condiciones tercera cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes a cada artículo.

Si a pesar de estas condiciones alguno de los artículos de esta subasta fuera de dudosa pureza, se remi irá al Laboratorio municipal para su examen, y de no ser admisible, los gastos que origine el análisis serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, que vive en la calle de, enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número, para la subasta del artículo (o artículos) necesario (o necesarios) en los Establecimientos de Beneficencia provincial, se compromete a suministrar dicho artículo (o artículos) (citando aquí por separado cada uno de ellos) al precio de, el kilogramo, litro o quintal métrico, según clase o peso de cada artículo (Las cantidades en letra).
Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la Instrucción y Real orden de 18 de Enero de 1919, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 5 de Mayo de 1919.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Vicepresidente A., Agustín F. Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 1.429

CONDICIONES GENERALES

1.^a La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 17, de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén integradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo once de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la sala de remates de la Excelentísima Diputación, al señor Presidente de la, Mesa el día señalado para el acto, según determina la Regla 4.^a del citado artículo 17.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo

sobre cerrado, y en el anverso deberá hallarse escrita y firmada por el licitador la siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores o en signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes a un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato comenzará tan pronto se formalice, siendo su duración de seis meses, a partir de la fecha indicada; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 11, para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato o formalizar según proceda.

9.^a Si el rematante no presta se la fianza definitiva o no compareciere a formalizar el contrato o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10.^a En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional o de-

nitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre detenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente o por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11.^a El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así también como los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

12.^a Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

13.^a En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de la subasta, comprometiéndose a entregarlos iguales, en un todo, el contratista.

14.^a Las contrataciones serán a riesgo y ventura de la persona a cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15.^a El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria o por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16.^a Las faltas en que pudiera incurrir el rematante serán corregidas con una multa, hasta 500 pesetas, o la rescisión del contrato, si se creyera esto necesario o conveniente.

Dichas multas, y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante, serán hechas efectivas:

1.^o Del importe de la fianza.

2.^o De los demás bienes del rematante.

3.^o De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17.^a El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, a fin de hacer efectivas las multas o indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18.^a Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar, previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19.^a El cumplimiento de las cuestiones que se susciten al cum-

plimiento, negligencia rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, incumben al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de agotada la vía administrativa.

20.^a El contratista queda obligado a suministrar en más o en más el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21.^a El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte o lo estipulado en el mismo.

22.^a Si se retrasase el pago del suministro, por más de dos meses, después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38).

23.^a El contratista tiene la obligación de residir en la Capital, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24.^a En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas, en los respectivos establecimientos, facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el correspondiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25.^a A toda subasta podrán concurrir los interesados, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por un Letrado que la Diputación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastante de poderes a que se hace referencia, es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26.^a El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a otra persona.

Administración Principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha dispuesto se saque a subasta pública la conducción diaria del correo en automóvil de ida y vuelta entre las Oficinas del Ramo de Oviedo y Cangas de Tineo, con hijuela de Tineo a Cangas de Tineo, por el tipo máximo de cuarenta mil pesetas anuales y demás condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno y que se halla de manifiesto en la Administración principal de Correos de Oviedo y estafetas de Grado, S. las, Tineo, Cangas de Tineo y Pola de Allande.

La subasta tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Oviedo ante el jefe de la misma el día cinco de junio próximo a las once horas, admi-

tiéndose proposiciones en esta Administración principal y estafetas antes dichas durante las horas de oficina, excepto el último día que podrá hacerse hasta las diecisiete o sea el día treinta y uno del corriente.

A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber depositado en la Caja General de depósitos de Oviedo la cantidad de ocho mil pesetas, 20 por 100 del tipo de subasta.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de clase undécima en la forma siguiente:

Modelo de proposición:

Don F..., de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo cuantas veces sea necesario entre las Oficinas de Oviedo y Cangas de Tineo, e hijuela de Tineo a Cangas de Tineo y viceversa, por el precio de..., (letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para resguardo de esta proposición acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Oviedo, 1.^o de Mayo de 1919.—
El Administrador principal, Federico Graceli.

R. al núm. 1.430

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

Relación de los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento en las sesiones del día 2, 3 y 4 de Marzo último y 19 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Reemplazo de 1919

- Número 1 Manuel Espina Peláez.
4 Manuel Prida Valdés.
6 Joaquín Prida Fernández.
7 Manuel Laria Longo.
8 Manuel Alonso Camino.
9 Fernando Muñiz Parte.
10 Luis González García.
11 Manuel Sevares Martino.
12 Cesáreo Martínez Iglesias.
13 José Junco Cabal.
16 Fermín Sierra Riego.
18 José Zaraloso Rodríguez.
19 Luciano Molina.
21 Modesto Forcelledo Corral.
22 Antonio Fernández Suárez.
23 Rafael Fabián Díaz.
24 José Martino Joglar.
26 Ignacio Ardisana Vallejo.
29 José Cuesta Álvarez.
30 Amador Blanco Suárez.
31 José Faza Cuyar.
34 José Sabas Rodríguez.
36 Luis García González.
37 José Palomo Blanco.
38 Manuel Pérez Collado.
39 Ramón Alonso Alonso.
40 Félix Baragaña Marina.
42 Elías Meana Díaz.
43 Manuel Álvarez Marina.
44 José Sánchez Valle.

- 45 Luis Blanco Peruyero.
47 Alfonso Escobio Escobio.
50 Manuel Coballes Aladro.
52 José Torga García.
53 Antonio Rincón Busto.
54 Jacinto Cueria González.
56 José Blanco Cuesta.
57 Salvador Pintueles Solís.
59 Nicanor Canga Allende.
62 Severino Alonso Huerta.
63 Joaquín Cueto Allende.
67 José López Sánchez.
68 Luis Álvarez Vejar.
70 José Díaz Fuente.
73 Angel Cuello Villar.
74 Eduardo Prida Huerta.
75 Adriano Blanco Fernández.
76 José Fernández.
77 Joaquín Fernández Bárcena.
78 Manuel Pumarada Matas.
79 Enrique Huerta Llano.
82 José Blanco Espina.
85 José Naredo Fresno.
87 José Coballes Fresno.
88 Manuel Viyello Figaredo.
92 Eulogio Coya Pérez.
94 José Fernández Zarabozo.
95 Luis Rodríguez Sieres.
96 Jacinto Catrón Rodríguez.
97 José Molina Cobinu.
99 Enrique Cantora Parajón.
100 Máximo Espina Reguero.
104 César González González.
105 Antonio Amieva Sariago.
106 Bernardo Collado Escobio.
107 Manuel Collado Zarabozo.
108 Enrique Martín Cibrian.
110 Valentín Crespo Peruyero.
111 José Tuya Escobio.
112 Luis Collado Cueva.
114 Manuel Collado Llerandi.
115 Isidoro Fernández Crespo.
116 José Pérez Fernández.
117 Enrique Fernández Casquero.
118 Jesús Matas.
119 José Melendreras Peláez.
120 Elías Tolivia Diego.
121 Antonio Sánchez Fresno.
122 Jerónimo Sierra Sierra.
123 Manuel Valle Villar.
124 Segundo Arena Ardavin.
126 Elías Villa Cortino.
129 Alberto Díaz San Miguel.
130 Antonio Buria Blanco.
131 Manuel Matas Sierra.
132 José González Valle.
134 José Rodríguez Rebollar.
135 Celestino Huerta Sieres.
136 Manuel Muñiz González.
139 Adolfo Martino Llana.
140 Luis Fernández Molina.
141 Enrique Cocaña Puerta.
142 Secundino Valdés Joglar.
143 José Joglar Blanco.
144 Agustín Pérez Llana.
145 Angel Zarabozo García.
146 Manuel Bermudez Pérez.
149 José Valdés Alonso.
150 Eugenio Marina Pintueles.
151 Manuel González Calvo.
152 Emilio Iglesias Canto.
153 Elías Villa Díaz.
154 Enrique Viyella Martino.
157 Antonio Suárez Bárcena.
158 José Joglar Marino.
159 Juan Martino.
162 Miguel Ardavin Escandón.

- 163 Antonio Acebal Llano.
- 164 José Martino González.
- 165 José Arena Braña.
- 167 José Mateo Tárano.
- 168 Casimiro Alonso San Pedro.
- 170 Manuel López Muñiz.
- 171 José Noval Blanco.
- 172 Angel Sánchez Llana.
- 173 Braulio Reguero Peruyero.
- 176 José Gutiérrez Arena.
- 177 Manuel Pérez Cobiella.
- 178 Armando Gutiérrez Forcelledo.
- 179 José García.
- 180 Angel Cibrian Cepa.
- 182 Juan García Suárez.
- 183 Adolfo Fernández Calleja.
- 184 Adolfo Miguel Cueto.
- 185 José Llano García.
- 186 Antonio Fernández Cabranes.
- 187 Vicente Martín Tejerina.
- 189 Maximino Valle Pérez.
- 194 Manuel Pérez Melendi.
- 195 Adolfo Montes Castañedo.
- 196 Adolfo Zarabozo Fernández.
- 199 Bernardo Martínez Prida.
- 200 Luciano Prida Alonso.
- 205 Luis Corral Lueso.
- 206 Manuel Mateo Samalea.
- 207 Manuel García Vigil.
- 208 Laureano Martínez Priede.
- 209 Timoteo Toyos Zarabozo.
- 210 Arturo Onteda Iglesias.
- 211 José Martín Pastrana.
- 212 Ricardo Cardin Sánchez.
- 213 Angel Fernández Prida.
- 215 Manuel Rabio Zarabozo.
- 216 Manuel García Marina.
- 218 Juan Peláez Sánchez.
- 221 José Acebal.
- 224 Manuel Pintueles Lueso.
- 226 Cándido García Figaredo.
- 227 Fermín Zarabozo Pérez.
- 228 Higinio Sánchez Llano.
- 230 Aurelio Gutiérrez González.
- 231 José Escandón Palomo.
- 232 Benigno Figaredo Otero.
- 233 Angel Díaz Coballes.
- 236 Román Díaz Faza.
- 239 Gerardo Peláez Forcelledo.
- 240 Manuel Díaz Granda.
- 241 Luis Llerandi Llerandi.
- 242 Servando Martínez Bion.
- 243 Angel Solares Sánchez.
- 244 Ramón Tarano Fernández.
- 245 Benjamín Pontón Suárez.
- 246 Ceferino Carbajal Fernández.
- 248 Francisco Miranda Pardo.
- 251 Rafael González Díaz.
- 252 Blas Díaz Sierra.
- 253 Balbino Balbin Beranda.
- 255 Luis Granda Migoya.
- 256 Marcelino Huerta Rojo.
- 257 Cándido González González.
- 258 José Iglesias Pastrana.
- 262 Sabino Sánchez Sánchez.
- 263 Silvino Rodríguez García.
- 264 José Peláez Pérez.

Infiesto, 30 de Abril de 1919.—El Alcalde, José M.ª Martínez.

R. al núm. 1.433

Alcaldía de Caso

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, acordó anunciar la vacante de Farmacéutico Titular dotada con el haber

anual de 850 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas.

Lo que se hace público por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Secretaría.

Campo de Caso, a 3 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 1.432.

CONSEJO DE FAMILIA

D. Secundino Torre y Torre, Presidente del Consejo de familia de los menores Faustino y Esperanza F. Nespral y Rodríguez, herederos de D. Faustino Fernández Nespral y D.ª Obdulia Rodríguez Zapico.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día tres de Mayo de mil novecientos diecinueve, copiada a la letra, dice así:

«En la parroquia de Ciano, concejo de Langreo, a tres de Mayo de mil novecientos diecinueve, reunido el Consejo de familia de los hijos menores de D. Faustino F. Nespral Coto y D.ª Obdulia Rodríguez Zapico, difuntos, compuesto por su Presidente D. Secundino Torre y Torre y los Vocales D. Vicente González Vega, don Jesús R. Ponga, y D. Alfonso López, ha acordado lo siguiente:

Autorizar al tutor de dichos menores D. Manuel G. Vigil para vender en pública subasta, por razón de utilidad, varias parcelas de terreno, segregadas de las siguientes fincas:

Seiscientos siete y medio metros cuadrados de la finca llamada «Llena rellena», en el precio tipo de mil quinientas dieciocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

Otra llamada de «Entre río y vía», de mil seiscientos metros cuadrados, en la cantidad de mil seiscientas pesetas, y una tercera destinada a huerta y holera, de mil ochocientos metros cuadrados; en tresmil doscientas veinticinco pesetas.

Todas estas fincas radican en Ciano (Langreo), y los datos se encuentran en la Notaria de don José García Cuervo, de Sama, donde se celebrará la subasta el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecinueve, a las cuatro de la tarde.

Y no habiendo de momento más asuntos de que tratar, se dá por terminado el acto y firman todos, el mismo día mes y año del encahezamiento.

Para que conste, expido la presente en Ciano, a cinco de Mayo de mil novecientos diecinueve.—Secundino Torre.

R. al núm. 1.434

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los pro-

cesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ GONZALEZ, José Ramón, de 21 años de edad, natural y vecino de Sardalla, con cargo de Ribadesella, en este partido, hijo de Antonio y de María; comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis para ser oído en causa que se le sigue por disparo y lesiones, y á constituirse en prisión.

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

DE PILONA
En poder de D. Adriano Arbasú, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo que se encuentra abandonado en la vía pública y cuya seña son las siguientes:

Capón, un metro treinta centímetros de alzada, de diez á doce años de edad, castaño, con pelos blancos en la frente y desherrado de la mano derecha.

Lo que se anuncia por espacio de quince días, a fin de que la persona que acredite ser su dueño, pueda recogerlo mediante el pago de los gastos causados. Pasado dicho tiempo se procederá a la subasta del mismo en estas Consistoriales.

Infiesto, 29 de Abril de 1919.—El Alcalde accidental, Luis Crespo.
R. al núm. 1.398-2

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Del monte de Muñero, parroquia de Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio desapareció el día veintiseis de Abril último, una vaca de la propiedad de Ceferino Fernández González, vecino de Collado Escobal, en Santa Bárbara, cuya res es de las señas siguientes:

Color rojo cenezo, edad como de seis á siete años, alzada 6 cuartas aproximadamente, lechar y sin nación, raza española, la cola algo torcida hacia el lado izquierdo, se halla de medias carnes y su

valor aproximado es de quinientas pesetas.

Se suplica a la persona, sea cual sea su poder, se encuentre, lo participe a su dueño para recogerla, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

San Martín del Rey Aurelio, a 2 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Marcelino Suárez.

R. al núm. 1.414-2

Mútua Asturiana de Accidentes.

G I J O N Convocatoria.

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó convocar a Junta general ordinaria para el día 15 de Mayo próximo, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de esta Mútua.

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, todos los asociados tienen derecho de asistencia que pueden delegar en otro asociado, por carta dirigida al Presidente.

Gijón, 28 de Abril de 1919.—El Director, R. Prendes del Busto.

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

No habiéndose reunido la representación de acciones necesaria para celebrar la Junta general ordinaria el 30 del actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 1.º de Junio, a las catorce, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas, fijación del dividendo y nombramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el 23 de Mayo, en que se cerrará la lista de asistencias, en la Dirección, Serrano, 50, y en las oficinas de Gijón.

Madrid, 28 de Abril de 1919.—El Secretario, I. Pidal.

Compañía del Tranvía Eléctrico de Aviles

Habiendo sufrido extravío los Resguardos nominativos provisionales de acciones de esta Compañía, número 74, comprensivo de 4 acciones, números 1.388, 1.391, expedido a favor de don Marcelino G. del Río, número 99, comprensivo de una acción, número 1.562, expedido a favor de D. Aurelio B. Fernández, y número 112, comprensivo de dos acciones, números 1.670 y 1.671, expedido a favor de D. Casimiro Solís Rodríguez, se participa a los efectos consiguientes que dichos Resguardos han sido anulados en sus respectivas matrices, quedando, sin ningún valor ni efecto, a partir de esta fecha, así como que se ha procedido a la expedición y entrega a esos interesados de los Resguardos duplicados de iguales números en sustitución de los extravíados.

Aviles, 1.º de Mayo de 1919.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Siles.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo